CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO DE UNA ESPECIALISTA MEDICO ALERGÓLOGA E INMUNÓLOGA PEDIATRA ASIGNADA AL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE IHSS, A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA DOCTORA CINTIA ALEJANDRA FALCK FUENTES No. 334-2018.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Debajo de Tegucigalpa, con RTN No.080119003249605 y quién para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO",** debidamente autorizado para la celebración de este contrato de Servicios Técnicos Especializados; y por una parte la Doctora **CINTIA ALEJANDRA FALCK FUENTES**, mayor de edad, Médico Alergóloga E Inmunóloga, hondureña, Soltera, con tarjeta de identidad No.0501-1987-01466 RTN No 0501-1987-014665 Correo electrónico dra.cintiafalck@gmail.com, No. de Teléfono 96-25-60-80 y con domicilio en la Residencial Jardines del Valle primer etapa , segunda calle casa 34, de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, en lo sucesivo denominado "**LA CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO DE UNA ESPECIALISTA ALERGÓLOGA E INMUNÓLOGA PEDRIATICA ASIGNADA AL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE IHSS, A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA DOCTORA CINTIA ALEJANDRA FALCK FUENTES No.334-2018,** el cual se regirá de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**: Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución CI IHSS-RSAS No.698/04-09-2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, emitida por la Comisión Interventora del IHSS; Memorando GP-678-2018, Memorando GP-679-2018, Memorando GP-684-2018 de fecha 10 de agosto de

2018 suscrito por la Gerencia de Pediatría y Memorando MCH-1188-18 de fecha 17 de agosto de 2018, suscrito por la Ortopedia del Hospital Regional del Norte, Memorando DUM-1257-2018, Memorando No.2433-SGP/IHSS-2018 y Memorando No.3566-DEI-IHSS de fecha 31 de agosto de 2018, autorizo la suscripción de un **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO DE UNA ESPECIALISTA ALERGÓLOGA E INMUNÓLOGA PEDIATRICA ASIGNADA AL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE IHSS.** **SEGUNDA: "LA CONTRATISTA":** La Doctora **CINTIA ALEJANDRA FALCK FUENTES** especialista en alergóloga e inmunóloga pediátrica asignada al Hospital Regional del Norte, en un horario de 1:00pm a 7:00pm de lunes a viernes. **TERCERA: "EL INSTITUTO"** manifiesta que mediante este acto se formaliza el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO DE UNA ESPECIALISTA ALERGÓLOGA E INMUNÓLOGA PEDIATRICA ASIGNADA AL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE IHSS,** la cual se obliga a prestar sus servicios profesionales al IHSS, en el Hospital de Regional del Norte, en base a las actividades indicadas en la Cláusula Segunda. **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**: El presente contrato entrara en vigencia a partir del diez (10) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **QUINTA: "LA CONTRATISTA"** devengara en concepto de honorarios profesionales la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 40,000.00)** mensuales, para un total de Honorarios Globales por 4 meses de **CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.160,000.00)**, haciendo la retención del 12.5% del impuesto sobre la renta, monto que será pagado MENSUALMENTE a través de la Tesorería del IHSS. **SEXTA**: El monto de este contrato será cargado al renglón de servicios técnicos y profesionales del régimen de salud en el presupuesto del año 2018. **SÉPTIMA**: La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **"LA CONTRATISTA"** en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 69 del Decreto No 141-2017 que contiene el presupuesto de ingresos de la administración publica en el año 2018 publicado el 19 de enero de 2018, en la Gaceta, diario Oficial de la Republica. **OCTAVA**: Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO":** a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de **"LA CONTRATISTA";** c) El grave o reiterado incumplimiento de "**LA CONTRATISTA**" de sus deberes y obligaciones. **NOVENA: FUERZA MAYOR O**

CASO FORTUITO; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA: "EL INSTITUTO"** declara por medio de este contrato que **"LA CONTRATISTA"** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido.**DECIMA PRIMERA**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la

información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **DECIMA SEGUNDA:** **"LA CONTRATISTA"** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **"EL INSTITUTO"** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

DIRECCION EJECUTIVA

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
"INSS"

DR. CINTIA ALEJANDRA FALCK FUENTES
"LA CONTRATISTA"

Arch.
Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
Dirección Médica Nacional
Depto. de Presupuesto
J.A M.C